



Proceso: EJECUTIVO.

Radicación: 08549-40-89-001-2016-00134-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: OMAR JOSE TRESPALACIOS MENDEZ

Informe Secretarial: 25 de agosto de 2022. Señor Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el día 24 de agosto del 2022, la parte ejecutante presentó memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que se encuentra pendiente por resolver. Al respecto, le informo que la memorialista EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, atendió los requerimientos que se le hicieron en auto del 23 de agosto del 2022 y aportó el escrito con la nota de haber sido presentada personalmente ante notario. Le informo también que el memorial fue allegado al buzón electrónico de este Juzgado, desde el correo electrónico jochedituri@hotmail.com del cual figura como titular en el SIRNA, el abogado JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, quien funge como apoderado especial del banco demandante en el presente asunto. Por último, le informó que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes; así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en ese sentido y que revisada la plataforma del Banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso descontados al demandado OMAR JOSÉ TRESPALACIOS MÉNDEZ. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN
SECRETARIO**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO,
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial en que se solicita la terminación del proceso, fue suscrito y presentado personalmente ante el notario tercero de Barranquilla (pdf 27 folio 181) por una apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, a la que, según se constata en el certificado de existencia y representación legal del banco demandante (pdf 23) se le otorgaron facultades para otorgar poderes a abogados externos al banco para que actúen en procesos ejecutivos¹, solicitar el levantamiento de medidas cautelares² y solicitar la terminación de procesos³ y que, aunado a ello, el memorial fue enviado a este Juzgado desde el correo electrónico desde donde el apoderado especial del demandante en esta causa, Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, ha desplegado todas sus actuaciones procesales y que el mismo correo, según fue verificado por la Secretaría, coincide con el mismo que este abogado tiene registrado en la plataforma SIRNA, es del caso acceder a lo solicitado; ya que en síntesis, se cumplió con lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior.

Por demás, advirtiéndose que el mentado memorial da cuenta que la obligación aquí perseguida se encuentra satisfecha en su totalidad, por lo que es del caso proceder tal y como viene solicitado. como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P., para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Folio 113, facultad 1

² Folio 116, facultad 6

³ Folio 117, facultad 10.



RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR, las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso; en caso de existir solicitud de remanente y/o embargo de derechos litigiosos, colocarlas a disposición de la autoridad requirente. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de recaudo para que, previas las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago), se haga entrega a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR, el expediente una vez se cumpla lo anterior. Por secretaría, dejar las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8cf0662a67d33884b6c54a299536d2565dc1e915cfb39a3db5fd8cdb7c64a3**

Documento generado en 25/08/2022 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>